

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

SS. PONCE DE MIER
AGUINAGA MORENO
CARRANZA PANIAGUA

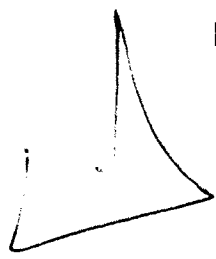



Inc. N° 26704-2009

Lima, diez de octubre del año dos mil once.-

AUTOS y VISTOS; proveyendo de acuerdo al estado de la causa; e interviniendo como Ponente el señor Juez Superior PONCE DE MIER;

ANTECEDENTES:

- 
- 1. Objeto de pronunciamiento.-** Es objeto de pronunciamiento el otrosí digo sustentado por el Representante del Ministerio Público, en su dictamen de fojas siete mil ciento siete, en el que precisa que la procesada Abencia Meza Luna viene haciendo uso de una evidente presión mediática contra el acusado Mamanchura Antúnez, toda vez que expone en diferentes medios supuestas extorsiones de parte de él, pretendiendo crear un ambiente favorable a su pretendida evasión de responsabilidad penal, buscando confundir con declaraciones inconsistentes y mediatizadas, tratando además de influir en los testigos que oportunamente tendrán que exponer sobre el caso; por lo que a criterio de dicho Ministerio, *"no podemos permanecer impasibles observando esta actitud, lo que se entiende como una evidente maniobra perturbatoria de la actividad probatoria, por lo que a criterio*
- 

que señala el artículo 135° del Código Procesal Penal, esto es, suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, la probable sanción a imponerse supera los cuatro años de pena privativa de la libertad e **intención de perturbar la actividad probatoria;**" por lo que solicita un pronunciamiento de la Sala Penal al respecto.

- 2. De la situación jurídica de la procesada Abencia Meza Luna.-** mediante resolución de fecha diecinueve de enero del año dos mil diez, esta Superior Sala, revocó la resolución que declaró improcedente la variación del mandato de detención solicitada por la procesada Abencia Meza Luna, **y reformándola dictó mandato de comparecencia restringida;** bajo las siguientes reglas de conducta: **a)** no variar de dirección domiciliaria sin previo aviso al Juzgado, **b)** concurrir cada fin de mes a la sede del Juzgado a fin de firmar el libro de control correspondiente y dar cuenta de sus actividades, **c)** no ausentarse de la localidad en que reside sin previo aviso al Juzgado, **d)** concurrir a las citaciones que le haga el Juez, **e)** no acercarse a los familiares de la agraviada ni del co procesado Mamanchura Antunez y **f) no prestar ningún tipo de declaraciones con respecto al presente proceso hasta que éste culmine en ningún medio de comunicación; todo bajo apercibimiento, de revocarse el mandato de comparecencia por el de detención**"

Y CONSIDERANDO:

Primero:

El señor Representante del Ministerio Público, sustenta que la procesada Abencia Meza Luna viene perturbando la actividad probatoria al exponer en diferentes medios supuestas extorsiones por parte del procesado Mamanchura Antunez, concurriendo los requisitos prescritos en el artículo 135° del Código Procesal Penal; **solicitando un pronunciamiento al respecto;** por lo que esta Superior Sala, previamente a emitir

135° del Código Procesal Penal; **solicitando un pronunciamiento al respecto;** por lo que esta Superior Sala, previamente a emitir pronunciamiento, dispuso se oficie a los medios de comunicación a fin que remitan copia de las declaraciones de la aludida procesada, desde que obtuvo su libertad el 19 de enero del 2010 a la fecha; habiendo cumplido dicho mandato América Televisión, ATV, Frecuencia Latina y los diarios Ojo y Correo, por lo que se procedió a la visualización del material fílmico remitido.

Segundo: Objeto de pronunciamiento

El representante del Ministerio Público, alude perturbación de la actividad probatoria por parte de la acusada Abencia Meza Luna, sin formular un pedido expreso, siendo necesario resaltar que estando la procesada sujeta a reglas de conducta, una de las cuales es: **"f) no prestar ningún tipo de declaraciones con respecto al presente proceso hasta que éste culmine en ningún medio de comunicación" bajo apercibimiento, de revocarse el mandato de comparecencia por el de detención,** a criterio de este Colegiado las declaraciones aludidas por el Ministerio Público en primera instancia, sean o no consideradas perturbación a la actividad probatoria, significarían el incumplimiento de una de las reglas de conducta impuesta a la acusada, por lo que, será en dicho extremo que este Superior Colegiado emitirá pronunciamiento.

Tercero: Análisis del caso

Los medios de comunicación AMERICA TELEVISIÓN, ATV, OJO, CORREO Y FRECUENCIA LATINA, han remitido material periodístico conteniendo las entrevistas realizadas a la procesada Abencia Meza Luna luego del diecinueve de enero del año dos mil diez, fecha en la que obtuvo su libertad bajo reglas de conducta, del que se desprende que dicha procesada **ha brindado reiteradas declaraciones sobre el proceso,** declaraciones tales como: AMERICA TELEVISIÓN: *"no, aún los documentos no suben todavía a Sala está todavía en el Juzgado lo que sí sé es que ha habido cambio de Fiscal de*

Jueces, se que a veces hay diarios que comentan son comentarios vagos, pero todo está bien, para mí todo está bien, y yo ya quiero que esto avance más y Dios permita que yo ya no llegue a audiencia a sala pero eso tiene que verlo ya... mira dentro de mí se que yo no debo ni siquiera estar ya, pero lamentablemente son nuestras autoridades quienes tienen que ponerse conciencia....", "yo sí he recibido amenazas", "sí por este caso", "estamos hablando de una persona que se abusó de una mujer embriagada, qué podemos esperar por favor, qué podemos esperar de Clarisa una mujer sin escrúpulos habiendo convivido con Abencia cínicamente mente, que podemos esperar de una mujer que acusaba a su hermana de maldita, de tantas otras falsedades", "voy afrontar este problema, yo lo único que quiero y que voy a querer para todo esto, que se demuestre la verdad, la verdad para saber quién o quiénes dañaron a alguien quitándole la vida", "después del dieciséis o diecisiete de junio que no tenía mis celulares no tuve yo", "buscaron y encontraron a Abencia y se acabó, pero veamos quiénes entraron, quiénes salieron quiénes hicieron lo que tenían que hacer, quién grabó el video, porqué grabó la señora Gaudy, y dónde está esa señora, ahora libre en la calle", "si los tres mejores profesionales en unanimidad dicen fórmúlese mejor, investigúese bien, significa que no hay algo que involucre..." (relato de la reportera) "yo soy inocente, culpable soy de haberme involucrado con una señora super mayor que yo, culpable soy de haberme encamado con la hermana de mi pareja, culpable soy de haberle dado trabajo al muchacho....", "Ahora se ensaña en acusarme sin sustento y sin base porque no recibe nada de mí, no recibe, esas llamadas que me hace tía me están presionando yo no compro conciencias"; **DIARIO OJO**: Diario del viernes 10 de junio del año 2011, página 12: "El tiene que mostrar las pruebas a mí me tiene que sindicarse con nombre y fundamento. Debe decir estos son los datos y por esto te acuso"... "por fin se va a demostrar la verdad y se conocerá a los verdaderos culpables" Diario del sábado 11 de junio del 2011, página 13: "Mamanchura habló para ganarse titulares, cambia de decisión y comentarios cuando le conviene" Diario del sábado 11 de julio del 2011, página 18: "Tengo 16 audios. El me llama a mi celular desde el penal para pedirme ayuda, hasta me ha pasado con su delegado de pabellón, Atilio, quien me dijo que estaba a punto de hablar con un medio de comunicación y que necesitaba su ayuda urgente". "César me dijo, "tía tengo presión me mandas una persona para arreglar, me pagas, ¿cómo es?". Le dije "yo te puedo ayudar, pero con la finalidad de que digas la verdad. Yo no doy dinero,

yo no compro conciencias. Si salí en libertad fue porque no tengo nada que ver en este asunto". Diario del martes 26 de julio del 2011, página 16: "No hay pedido de cárcel, hay una sugerencia, cumplo con todas las normas de conducta que las autoridades me impusieron. En estos momentos me siento tranquila y feliz pues recuperé mis pertenencias" "Es un control de acusación. Es una audiencia pública, así que (una palabra borrosa) hablando del caso dependiendo de las circunstancias"; ATV: 11 de julio del año 2011, "a través de otras personas cincuenta mil dólares, sí, cincuenta mil dólares, por supuestamente oye más bien yo quiero esos cincuenta mil dólares que a mi me pagan para decir la verdad" "yo tengo la conciencia tranquila, creo en las autoridades y estoy total seguridad que así como se enreda se va seguir enredando y se está echando soga al cuello" 11 de julio del año 2011 "me ha ido llamando pero él no sabía que yo le iba grabando, el no sabía que yo iba grabando que iba guardándole sus mensajes, me iba llamar, yo también le he llamaba no te preocupes yo mañana te mando, yo te ayudo pero con la finalidad que tú me digas la verdad, pero ya no me llamaba él me llamaba el supuesto delegado de disciplina, te paso con el compañero, habla con el compañero," "va tener que retomarse nuevas investigaciones y así averiguaremos quién tuvo la razón quien no" 5 de mayo del año en curso "a veces uno ve a Abencia en un escenario y dice qué fortaleza pero somos seres humanos cuando me enteré de este dictamen, de este pedido del fiscal, me dio un shock nuevamente y dije por qué" "no maté ni tengo derecho de mandar a matar a nadie, primero, segundo a Alicia la quería un montón, tercero yo ya no tenía relación con Alicia; a mí me tomaron mi pericia psicológica los dos primeros días de haber sabido, haberme enterado la muerte de una persona con quien yo compartí ocho años de vida; y quién piensa en mí, quien piensa en mi si duermo si como, quién piensa en mi mamá en mi hijo, en la gente que está en mi entorno, quién piensa en mi público, es difícil, es duro, y mucho más aun afecta cuando esto traten de atentar contra tu hijo atentar contra tu salud, y cuando uno es inocente y todo el mundo dice, mira, mira, mira, mira, y te tildan y te tilda, duele"; FRECUENCIA LATINA: "soy inocente no hice nada, no mandé a dañar a nadie, jamás en mi vida lo hice ni lo haré tampoco" "yo no sospecho de nadie, yo no soy quién para decir tú eres, tú fuiste," "mira si nosotros hablamos si lo mató Mamanchura, no lo mató, en los documentos no existe una prueba para el muchacho, el mismo que se hecha soga al cuello es su problema" "no, no es mi apreciación, son documentos que indican que

grave, eso es sabido, al muchacho le han torturado para decir lo que dice, eso es sabido, eso está en los escritos, eso no es una acusación"; "los policías, cuando la fiscal le pasa el vic vapuro hijito por favor cuidate tu gargantita frótate, y cuando la fiscal le dice este es el número, qué eso está bien para ti?, no está bien, eso lo hemos visto en todos los medios" "obvio, porque aquel entonces había el Baguazo, aquel entonces estaba el Rómulo León mucho y Abencia llamaba presión". De todo lo cual se advierte que la procesada Abencia Meza Luna ha infringido la regla de conducta **"f) no prestar ningún tipo de declaraciones con respecto al presente proceso hasta que éste culmine en ningún medio de comunicación"** la misma que le fuere impuesta **bajo apercibimiento, de revocarse el mandato de comparecencia por el de detención;** advirtiéndose que la mencionada procesada tiene pleno conocimiento de la regla de conducta impuesta así como el apercibimiento, según se advierte de la notificación personal que se le hiciera a fojas 1686 del incidente 373-09-D con copia de la resolución de fecha 19 de enero del 2010 que dispone su comparecencia restringida (Apelación a la improcedencia de la Variación del Mandato de Detención) corresponde **hacer efectivo el apercibimiento** y revocársele el mandato de comparecencia dictado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187° del Código Procesal Penal de 1991 aprobado por Decreto Legislativo 638, vigente en la actualidad.

DECISIÓN

Por las consideraciones antes expuestas; haciéndose efectivo el apercibimiento impuesto; **REVOCARON el mandato de COMPARECENCIA RESTRINGIDA** dictado contra la procesada **ABENCIA MEZA LUNA**, y reformándolo dictaron **MANDATO DE DETENCIÓN** contra la mencionada procesada **ABENCIA MEZA LUNA**, en el proceso que se le sigue por el presunto delito de Homicidio Calificado en agravio de Alicia Luisa Delgado Hilario; **ORDENARON: se oficie a quien corresponda en el día y bajo responsabilidad para que se proceda a su INMEDIATA UBICACIÓN Y CAPTURA;** oficiándose y notificándose en el día.-